



CNE

**VII CURSO DE REGULACION
ENERGETICA ARIAE
SUPERVISION DEL SECTOR ENERGETICO:
Información y datos a remitir a la CNE
Aplicación de Circulares**

**M^a Dolores Barahona Arcas
Subdirectora de Inspección.
CNE ESPAÑA
Montevideo. Noviembre 2009**

SUPERVISIÓN DEL SECTOR ENERGETICO: SUPERVISIÓN E INSPECCION

CONSIDERACIONES CONCEPTUALES

- ▶ SUPERVISIÓN (del latín visus -examinar algo para darle el visto bueno- y super - por encima de) es la acción de vigilancia o seguimiento de hechos y actuaciones con un objetivo determinado. (conocer cumplimiento de la normativa...situación de instalaciones... datos de mercado...)
- ▶ INSPECCION (del latín inspectio-onis) es un medio de verificación y comprobación de las materias objeto de supervisión o de cualesquiera otras sobre las que se tenga competencia legal.
- ▶ Podemos considerar en consecuencia con sus raíces etimológicas, que la SUPERVISIÓN es lo genérico y la INSPECCION lo concreto, pero ambas responden a una concepción similar que parte de la obtención de información y su análisis, y el contraste efectuado por la inspección.

SUPERVISIÓN DEL SECTOR ENERGETICO: SUPERVISIÓN E INSPECCION

CONSIDERACIONES CONCEPTUALES

- ▶ SUPERVISIÓN e INSPECCION están intrínsecamente unidas ya que la obtención de información en general, *materia propia de la supervisión*, se perfecciona y positiviza a través de la verificación de hechos o datos, *materia propia de la inspección*.
- ▶ No puede concebirse un organismo supervisor que no utilice un sistema de inspección profesionalizado para dar fiabilidad a sus actuaciones, y aunque conceptualmente supervisión e inspección partan de unas premisas comunes, sus actuaciones en la práctica son diferentes.
- ▶ La Inspección al caracterizarse por la concreción, formalmente sigue un procedimiento específico y finaliza con el levantamiento de un acta firmada por el inspector y por el inspeccionado. El inspector debe limitarse a actuar de fedatario de hechos y datos contrastados. Se responsabiliza mediante la firma de un documento, el acta, que remite al inspeccionado para su conocimiento y su firma, de ahí que sus actuaciones se rigen por su independencia y profesionalidad.

SUPERVISIÓN DEL SECTOR ENERGETICO: SUPERVISIÓN E INSPECCION

COMPETENCIA INSTITUCIONAL DE SUPERVISION E INSPECCION

- ▶ Son Órganos competentes: La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y la Comisión Nacional de Energía (CNE)
- ▶ La Administración General del Estado tienen la potestad de legislar y autorizar todo lo que se haya establecido por normativa básica aplicable a todo el territorio nacional. Lleva todos los registros Administrativos de carácter general.
- ▶ En relación con las Centrales Térmicas de Generación de energía Nuclear la competencia exclusiva de su vigilancia y supervisión la ejerce un organismo público el CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR a través de su propio servicio de inspección.

SUPERVISIÓN DEL SECTOR ENERGETICO

COMPETENCIA INSTITUCIONAL DE SUPERVISION E INSPECCION

- ▶ Los organismos de las Comunidades Autónomas ejercen sus funciones en virtud de las competencias que les atribuyen sus respectivos Estatutos de Autonomía y tienen competencias de desarrollo de la legislación básica para su aplicación en su territorio.

En materia eléctrica son los encargados de los registros administrativos de las instalaciones que radican en su territorio, dan las autorizaciones correspondientes (actas de puesta en marcha), y son responsables de la vigilancia del cumplimiento de la normativa aplicable sobretodo en relación con la seguridad pública.

SUPERVISIÓN DEL SECTOR ENERGETICO

COMPETENCIA INSTITUCIONAL DE SUPERVISION E INSPECCION

- ▶ La Comisión Nacional de Energía (CNE) tiene sus competencias establecidas por Ley y/o disposiciones de desarrollo.
- ▶ Sus actuaciones están determinadas por una norma de aplicación estatal y al estar referidas a materias reguladas tienen un componente económico ya que están relacionadas con retribuciones que se establecen para las actividades de Generación, Transporte y Distribución.
- ▶ En consecuencia con lo anterior: No tiene competencias en materia de seguridad pública ni de autorizaciones directas para la actividad de las Instalaciones.
- ▶ Además hay que señalar que no tiene tampoco competencias sancionadoras. Puede instruir expedientes pero la resolución de los mismos y la determinación de la sanción es competencia del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

SUPERVISIÓN DEL SECTOR ENERGETICO

- ***La supervisión del funcionamiento de los mercados es una de las tareas fundamentales que tiene encomendada la CNE.***
- En su labor de supervisión del nivel de transparencia y competencia de los mercados energéticos, la CNE puede dictar Circulares, que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Estado, para recabar de los sujetos que actúan en estos mercados cuanta información requiera para efectuar la supervisión.
- La emisión de Circulares propias de la CNE se configura, así, como el instrumento principal a través del cual se obtiene la información necesaria para realizar la función de supervisión.
- En 2008 se han aprobado cinco circulares: tres se refieren al sector eléctrico, y dos al sector del gas natural.

SUPERVISIÓN DEL SECTOR ENERGETICO

La supervisión del funcionamiento del mercado eléctrico. Actuaciones:

- Elaboración de Boletines semanales de seguimiento del mercado eléctrico que, en su versión no confidencial, se publican en la página web de la CNE.
- Supervisar el funcionamiento del mercado de producción de energía eléctrica (EL MERCADO DE SUMINISTRO)
 - ⇒ El mercado diario, intradiario y los servicios de la operación del sistema.
 - ⇒ Los contratos bilaterales físicos (distribuidores y demás contratos)
 - ⇒ Supervisión de las liquidaciones realizadas por los operadores Operador del Mercado y Operador del Sistema en el ámbito del mercado eléctrico
- Supervisión de los mecanismos de contratación a plazo de energía eléctrica basados en subastas: concretamente, de las tres subastas de emisiones primarias de energía y las cuatro subastas para la adquisición de energía de los distribuidores (subastas CESUR)

SUPERVISIÓN DEL SECTOR ENERGETICO

La supervisión del funcionamiento del mercado eléctrico. Actuaciones:

- Supervisión de los mecanismos de contratación a plazo de energía eléctrica basados en subastas: concretamente, de las tres subastas de emisiones primarias de energía y las cuatro subastas para la adquisición de energía de los distribuidores (subastas CESUR)
- Realizar un seguimiento del funcionamiento del mercado a través de Análisis y estudios complementarios de funcionamiento del mercado:
 - ⇒ Cobertura de la demanda de energía eléctrica (Informe marco, informes de cierres de centrales, etc.).
 - ⇒ Realizar previsiones de demanda y producción y precios.
 - ⇒ Calcular el margen de la actividad de producción.

SUPERVISIÓN DEL SECTOR ENERGETICO

La supervisión del funcionamiento del mercado eléctrico. Actuaciones:

- Supervisar el funcionamiento del sistema de medidas
- Realizar el seguimiento y control de:
 - ⇒ El cumplimiento de los niveles de calidad del servicio
 - ⇒ Los consumos propios de las instalaciones de producción, transporte y distribución

SUPERVISIÓN DEL SECTOR ENERGETICO

La supervisión del funcionamiento del mercado gasista.

Actuaciones:

- Seguimiento de la evolución del *mercado gasista* español a través de la información obtenida de diversas fuentes, y plasmada en distintos informes y boletines de supervisión.
- Supervisión de los mercados de gas y de capacidad, tanto en la fase de creación y organización de las subastas, como en la fase de supervisión y seguimiento de su ejecución. (Subastas de gas de operación y gas talón, y en lo que se refiere a los mercados de capacidad, en 2008 se realizó la primera subasta de capacidad de almacenamiento subterráneo)

SUPERVISIÓN DEL SECTOR ENERGETICO

La supervisión del funcionamiento del mercado petrolífero.

Actuaciones:

- En el caso del *upstream*, se asiste a las reuniones bimensuales que mantienen las compañías del sector, y se continúan realizando las tareas de mantenimiento de la base de datos administrativa creada en el año 2000 y disponible en la web.
- En cuanto al *downstream*, en diferentes informes se analizan también los datos relevantes del mercado español. Así, se elabora un Informe de supervisión macro de estaciones de servicio de periodicidad mensual sobre los precios de la gasolina 95 I.O. y del gasóleo A en España y en la Unión Europea.
- Se elaboran Informes de supervisión micro del mercado español de estaciones de servicio y sobre la evolución del precio de la gasolina 95 y del gasóleo A en España en relación a los mercados europeos .
- Se mantiene y actualiza, en la página web de la Comisión, la información objeto de difusión sobre precios y condiciones de acceso a instalaciones logísticas de hidrocarburos líquidos.

SUPERVISIÓN DEL SECTOR ENERGETICO: APLICACIÓN DE CIRCULARES

La Comisión Nacional de Energía tiene por objeto velar por la competencia efectiva en los sectores energéticos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento, en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores.

- Con esa finalidad, y para asegurar el mejor cumplimiento de sus funciones, el apartado tercero, 4, de la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece.

*“La Comisión Nacional de Energía podrá recabar de los sujetos que actúan en los mercados energéticos **cuanta información requiera** en el ejercicio de sus funciones. **Para ello, la Comisión dictará Circulares**, que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Estado, en las cuales se expondrá de forma detallada y concreta el contenido de la información que se vaya a solicitar, especificando de manera justificada la función para cuyo desarrollo es precisa tal información y el uso que se pretende hacer de la misma.”*

SUPERVISIÓN DEL SECTOR ENERGETICO: APLICACIÓN DE CIRCULARES

- Las funciones de supervisión , vigilancia e inspección sólo pueden ser ejercidas si se cuenta de modo instrumental con la facultad de recabar la información precisa para verificar en qué grado las conductas empresariales se acomodan a lo establecido en la Ley o las disposiciones o resoluciones administrativas.
- Consecuentemente con las facultades que se le otorgan a la Comisión en materia de solicitud de información es la posibilidad de inspeccionar esta información que se concreta en el apartado tercero, 4, de la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos que recoge:

“podrá realizar las inspecciones que considere necesarias con el fin de confirmar la veracidad de la información que en cumplimiento de sus circulares le sea aportada”.

SUPERVISIÓN DEL SECTOR ENERGETICO: APLICACIÓN DE CIRCULARES

- La amplitud del poder de recabar información de la Comisión no sólo se refiere al contenido de la misma. También deja el legislador un amplísimo margen de maniobra a la hora de determinar la cronología de los requisitos y su periodicidad o no.
- La información puede solicitarse, caso por caso, momento por momento. Pero lo más lógico es que, además de la realización de requerimientos puntuales, obviamente necesarios, se establezca con carácter general y previo, entre la Comisión y las empresas, una relación informativa de forma continuada.
- Para ello, es necesario que la Comisión sienta un “marco general” de sus demandas de noticias, así en el tiempo –periodicidad anual, trimestral, etc.–, como en el objeto.
- Las Circulares que la Comisión aprueba para solicitar información tienen un tratamiento extenso y específico en la Ley.

SUPERVISIÓN DEL SECTOR ENERGETICO: APLICACIÓN DE CIRCULARES

- La Comisión tiene independencia para recabar de los sujetos que actúan en los sistemas energéticos cuanta información requiera con la única limitación de que la solicitud de información debe ir unida al ejercicio de cualquiera de las funciones que tiene encomendada la Comisión.
- Las Leyes 12/2007 y 17/2007, relativas, respectivamente, al sector de hidrocarburos y al sector eléctrico han reforzado la habilitación que tiene la CNE para recabar, mediante circulares, información de los sujetos que actúan en los mercados energéticos.
- Estas Leyes atribuyen a la CNE la competencia para dictar circulares a fin de recabar cuanta información requiera este organismo para el ejercicio de las funciones de supervisión del mercado que dichas leyes le confieren, y que tienen por objeto garantizar la ausencia de discriminación y un funcionamiento eficaz tanto del mercado eléctrico como del mercado gasista.

SUPERVISIÓN DEL SECTOR ENERGETICO: APLICACIÓN DE CIRCULARES

- Procedimiento de elaboración de CIRCULARES:
 - El Consejo de Administración de la Comisión, antes de aprobar cualquier Circular, acuerda la remisión del texto de la Propuesta de Circular y Memoria al Consejo Consultivo de Hidrocarburos o Electricidad de la Comisión, según proceda, y a las empresas interesadas, para que realicen las alegaciones que consideren oportunas.
 - Examinadas las referidas alegaciones, se lleva a cabo un Informe sobre las mismas, procediéndose, en su caso, a incorporar en el texto de la Circular las sugerencias planteadas.
 - Dicho Informe, junto con la nueva Propuesta de Circular y Memoria se analizan por el Consejo de Administración de la Comisión, quien decide, en su caso, la aprobación de la Circular.

SUPERVISIÓN DEL SECTOR ENERGETICO: APLICACIÓN DE CIRCULARES

- **Circulares elaboradas durante el año 2008**
 - En el año 2008, se aprobaron cinco circulares. Tres se refieren al sector eléctrico, y dos, al sector del gas natural.
 - La Circular 1/2008, de 7 de febrero, relativa a la información que debe darse al consumidor acerca del origen de la energía consumida y acerca de su impacto sobre el medio ambiente
 - La Circular 3/2008, de 6 de noviembre, relativa a la liquidación de actividades reguladas de los distribuidores cuyo número de clientes sea inferior a 100.000.

SUPERVISIÓN DEL SECTOR ENERGETICO: APLICACIÓN DE CIRCULARES

- **Circulares elaboradas durante el año 2008**
 - Las otras circulares tienen por objeto el suministro de información a la CNE
 - Circular 2/2008, de 2 de octubre, sobre petición de información, correspondiente al ejercicio 2007, a remitir por las empresas distribuidoras de energía eléctrica a la Comisión Nacional de Energía para el establecimiento de la retribución de la actividad de distribución y supervisión de la misma
 - Circular 4/2008, de 22 de diciembre, sobre petición de información de precios de aprovisionamiento del mercado mayorista español del gas,
 - Circular 5/2008, de 22 de diciembre, sobre petición de información relativa al mercado minorista español de gas natural

SUPERVISIÓN DEL SECTOR ENERGETICO: APLICACIÓN DE CIRCULARES

Entrando específicamente en el contenido de cada una de estas circulares aprobadas durante 2008, puede destacarse lo siguiente:

La **Circular 1/2008** regula la información que distribuidores y comercializadores deben dar al consumidor acerca de la energía eléctrica consumida.

- El Real Decreto 661/2007, de 11 de mayo, habilita a la CNE para, mediante circular, establecer el formato de las facturas que se han de remitir al consumidor en lo relativo a la constancia en las mismas de la información sobre el origen de la electricidad consumida, así como para aprobar el método de cálculo para determinar la contribución de cada fuente de energía primaria al conjunto de la energía suministrada.
- En este marco, la Circular de la CNE 1/2008 regula el etiquetado de la electricidad, como mecanismo diseñado para suministrar información fidedigna a los clientes finales acerca de la electricidad consumida, y regula la obtención de los datos relativos a la producción neta de electricidad necesarios para determinar el impacto ambiental asociado, respecto del que se establece el correspondiente método de cálculo.

SUPERVISIÓN DEL SECTOR ENERGETICO: APLICACIÓN DE CIRCULARES

La **Circular 2/2008** regula la información que han de remitir a la CNE los distribuidores sujetos al procedimiento de liquidación establecido en el Real Decreto 2017/1997, a fin de permitir el desarrollo de la Información Regulatoria de Costes, a la que se alude en el Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, sobre régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

- La citada Circular aprueba los formularios de información a remitir por los distribuidores, y prevé también que el Operador del Sistema remita a la CNE la información que permita la caracterización de todas las infraestructuras de la red de transporte que se encuentren conectadas a la red de distribución.

SUPERVISIÓN DEL SECTOR ENERGETICO: APLICACIÓN DE CIRCULARES

La **Circular 3/2008** define las especificidades de la liquidación de aquellos distribuidores cuyo número de clientes sea inferior a 100.000, en el marco de la habilitación conferida al efecto a la CNE por la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008.

- En concreto, la Circular 3/2008 regula la información a remitir por cada una de las empresas distribuidoras afectadas, el procedimiento para el cálculo de la liquidación correspondiente a las mismas, la integración de dicha liquidación en el Sistema General de Liquidaciones y el correspondiente pago a los distribuidores afectados.

SUPERVISIÓN DEL SECTOR ENERGETICO: APLICACIÓN DE CIRCULARES

La **Circular 4/2008** y la **Circular 5/2008** tienen por objeto obtener determinada información que permita a la CNE el ejercicio de las funciones de supervisión del **mercado gasista** que le atribuye la normativa del sector de hidrocarburos gaseosos a raíz de la reforma que efectuó la Ley 12/2007, así como elaborar y publicar índices que proporcionen a los consumidores una referencia de precios.

- **La Circular 4/2008** prevé que los sujetos del sistema gasista que pueden incorporar gas (los comercializadores y los consumidores directos en el mercado, así como los transportistas y el Gestor Técnico del Sistema para ciertos efectos que no tienen que ver con el suministro del mismo a los usuarios) remitan mensualmente a la CNE, básicamente, información sobre los precios de aprovisionamiento del gas natural, en función de que el mismo sea introducido por gasoducto internacional, se extraiga de yacimientos españoles, o entre por barco o camión cisterna (gas natural licuado).

SUPERVISIÓN DEL SECTOR ENERGETICO: APLICACIÓN DE CIRCULARES

- La **Circular 5/2008** establece, esencialmente, la obligación de comercializadores, y de consumidores directos en mercado que accedan directamente a las infraestructuras, de remitir, con carácter mensual, información sobre consumos y precios medios de gas natural, y de remitir, con carácter anual, información sobre precios desglosada por provincias, información sobre consumos interrumpibles, información sobre duración media de los contratos de suministro, y alguna otra información adicional.

SUPERVISIÓN DEL SECTOR ENERGETICO: APLICACIÓN DE CIRCULARES



CIRCULARES PUBLICADAS EN 2009

- **Circular 1/2009, de 22 de enero, de la Comisión Nacional de Energía**, por la que se procede a actualizar la Circular 3/2008, de 6 de noviembre, por la que se desarrolla la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, en lo relativo a la liquidación de las actividades reguladas del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, para adaptar su contenido a lo establecido en la Orden ITC/3801/2008, de 26 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir de 1 de enero de 2009.
- **Circular 2/2009, de 26 de febrero, de la Comisión Nacional de Energía**, por la que se regula la puesta en marcha y gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.
- **Circular 3/2009, de 27 de mayo, de la Comisión Nacional de Energía**, de petición de información del ejercicio 2008 a remitir por las empresas distribuidoras de energía eléctrica a la Comisión Nacional de Energía para el establecimiento de la retribución a la actividad de distribución y supervisión de la misma. *(Modificada por corrección de errores publicada en el BOE de 23 de julio de 2009.)*

SUPERVISIÓN DEL SECTOR ENERGETICO: APLICACIÓN DE CIRCULARES



CIRCULARES PUBLICADAS EN 2009

- **Circular 4/2009, de 9 de julio, de la Comisión Nacional de Energía,** que regula la solicitud de información y los procedimientos para implantar el sistema de liquidación de las primas equivalentes, las primas, los incentivos y los complementos a las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- **Circular 5/2009, de 16 de julio, de la Comisión Nacional de Energía,** sobre obtención de información de carácter contable y económico financiera de las empresas que desarrollen actividades eléctricas, de gas natural y gases manufacturados por canalización